

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO PONIENTE
Departamento Plataforma Atención y Asistencia
Grupo N° 1 Atención de Contribuyentes
MR-77314542105 nesm.

RUTASERVICE CARRETERAS LIMITADA

R. U. T. N° 76.008.767-K

AUTORIZACION PARA EMITIR VALES
POR MAQUINAS REGISTRADORAS.

SANTIAGO, 28 JUL. 2014

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES.DPLA.14.01 N° Ex 77314034891

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) La presentación de fecha 27-06-2014, de Don RICARDO GALVARINO GAJARDO BLU Rut. N° 6.090.341-7 en representación de RUTASERVICE CARRETERAS LTDA. Rut. N° 76.008.767-K con domicilio en NICASIO RETAMALES N° 44 OF. U 2° NIVEL TERMINAL DE BUSES SANTIAGO, con giro o actividad comercial de CAFETERIA, CONFITERIA, RESTAURANT, VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS, solicitando autorización para emitir vales mediante máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios.

2°) Que el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 27-06-2014, pide se le autorice para emitir vale por medio de la siguiente máquina registradora marca SAM4'S modelo ER420M que funcionará en su establecimiento ubicado en Pedro Aguirre Cerda N° 5750, Local 10, ciudad de Antofagasta.

MAQUINAS REGISTRADORAS

MARCA	MODELO	NUMERO	TIPO	CAJA	RES. N°	FECHA	N ° FISCAL
SAM4'S	ER420M	B5AG900030R	A	4	1325	28-09-2007	208106

3°). Que el Certificado Técnico emitido por INGEPESA de Junio de 2014, indica que estas cajas emitirán vales que reemplacen a las boletas de ventas y servicios. Se han anulado las siguientes teclas y funciones: TICKET SI/NO, RECIBIDO, MACRO, %1, %2, PAGOS, CAMBIO TECLADO, ANULA TICKET, RETORNO, CORRECCION. Además las posiciones "VOIS" y " S ". Para la posición "PGM", sólo deberá estar habilitada la función que permita la programación de Productos y Precios.

4°) Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS"

VISTO, además, lo dispuesto en el Art. 6° letra B, N° 5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D. L. 825 y la Resolución N° 1030 de 21 de Agosto 1981, sobre delegación de facultad.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE, para emitir vales en reemplazo de boletas, por medio de las máquinas registradoras indicadas en el considerando 1°.

Las boletas emitidas por una máquina registradora previamente autorizada por el SII., destinadas a ser entregadas al público, deberán consignar como mínimo, los siguientes antecedentes: Las leyendas: " BOLETA DE VENTA AUTORIZADA POR EL SII" o sus abreviaturas "BOLETAS AUTORIZADAS POR SII. "BOLETA AUT. SII", menciones que podrán imprimirse al momento de la emisión de las respectivas boletas o podrán estar pre-impresa, la leyenda puede constar en el anverso o en el reverso del documento, en forma repetitiva.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3°, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

